



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2021-MDM

Miraflores 2021, marzo 19

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

Informe N° 00204-2021-UGTH, Informe N° 391-2021-GDU/MDM, Informe Legal N° 220-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

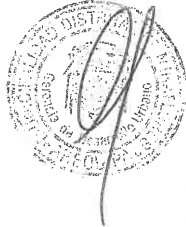
Que, el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 4.-Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del Empleo Público, en su artículo 4°, señala: "El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera 1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción. 2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento. 3. Servidor público. - Se clasifica en: a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2°, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica";

Que, la Ley N° 29849: Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, en sus Disposiciones Complementarias Finales, la Primera, sobre Contratación de personal directivo, señala: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”;

Que, asimismo respecto al asunto de autos, es menester precisar que el SERVIR, ha emitido los siguientes informes técnicos: “INFORME TECNICO No. 056-2013-SERVIR/GPGSC, DEL 11 DE ENERO DEL 2013: “De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057”; INFORME TECNICO No. 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, DEL 15 DE MAYO DEL 2012: “La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la LMEP, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público. Dicha disposición debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición.”; INFORME TECNICO No. 2226-2016-SERVIR/GPGSC, DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2016: “La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo No. 1057, vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, por lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, como se observa en el cuadro No. 1. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP”;



Que, mediante el INFORME TECNICO No. 642-2014-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 04 de Octubre del 2014, SERVIR, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha opinado que la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral, no obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos, asimismo ha señalado que la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la ley No 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor; asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco Empleo Público establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

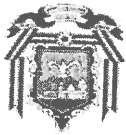
Que, el numeral 5 del Anexo N° 04 de la Directiva N°02-2016-SERVIR/GDSRH, señala: “El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes. A9 Cambios de campos. “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo”, y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo; por lo que, conforme lo esbozado en el Informe Técnico N° 2226-2016-SERVIR/GPGSC, se puede precisar que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, en tal sentido, el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. (...)”;

Que, del Cuadro de Asignación de Personal “Provisional” de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de fecha agosto del 2015, se desprende del numeral VII.7 denominación de la Unidad Orgánica: Gerencia de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Económico Local, número de orden N° 268, cargo estructural – Especialista Administrativo I, con clasificación EC 2 – CARGO DE CONFIANZA;

Que, mediante Informe N° 391-2021-GDU/MDM, de fecha 18 de marzo del 2021, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia Municipal, la necesidad de contar con un profesional que se haga responsable de las funciones de Unidad Formuladora para la Formulación y Evaluación de Inversiones de la Entidad, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, solicitando la contratación siendo de carácter urgente;

Que, mediante Informe N° 00204-2021-UGTH, de fecha 18 de marzo del 2021, la Unidad de Gestión del Talento Humano, en atención a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que requiere la contratación de un ECONOMISTA I para la División de Formulación de Estudios y Proyectos, procede a efectuar el análisis respectivo a efecto de determinar el reclutamiento de personal; ello teniendo en cuenta las nuevas disposiciones normativas, contenidas en el artículo 4. de la ley 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la norma antes citada, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios; quedando exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza, analizando a su vez que el Decreto



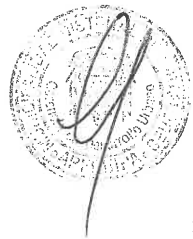


Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Supremo N° 084-2016-PCM de fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, precisa sobre la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, indicando que, en la estructura orgánica actual de la Municipalidad Distrital de Miraflores existen 23 cargos de confianza que, al amparo de las disposiciones reglamentarias mencionadas en los párrafos anteriores, cumplen con el porcentaje del 5% del total de cargos ocupados y previstos del CAP mas la sumatoria de personal con contrato administrativo de servicio a la fecha de publicación de la norma, informando que del total de los 23 cargos de confianza dos plazas (Gerencia de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Económico Local y Gerencia de Educación Cultura Deporte) actualmente no se encuentran ocupadas; en merito a ello, siendo potestad de cada entidad pública efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la Ley Marco del Empleo Público y pudiendo la Municipalidad Distrital de Miraflores clasificar en tanto no supere el 5 % del total de plazas CAP la condición de cargo de confianza, o en su defecto reorganizar las mismas, concluye señalando que, considerando la importancia de contar con los recursos humanos para el cargo de Economista I De la División de Formulación de Estudios y Proyectos, este despacho recomienda reorganizar la clasificación de los cargos, dejando sin efecto la condición de cargo de confianza de la GERENCIA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, y otorgar esta condición al cargo de ECONOMISTA I DE LA DIVISIÓN DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. En la Gerencia de Desarrollo Urbano;



Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, respecto del cálculo del 5% de puestos de confianza; y siendo que, de conformidad con lo informado por la Unidad de Gestión del Talento Humano, que señala que en la estructura orgánica actual de la Municipalidad Distrital de Miraflores, existen un total de veintitrés cargos de confianza, cumpliendo con el porcentaje establecido por ley, detallando a su vez los cargos de confianza que se encuentran ocupados y libres; siendo potestad de cada entidad pública efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la Ley Marco del Empleo Público, y teniendo en cuenta la importancia de contar con los recursos humanos para el cargo de Economista I De la División de Formulación de Estudios y Proyectos para la correcta operatividad y cumplimiento de las funciones de Unidad Formuladora, conforme al marco normativo de INVIERTE.PE; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 220-2021-GAJ/MDM, de fecha 19 de marzo del 2021. Es de opinión que, se deriven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, a fin de determinar mediante Acuerdo de Concejo Municipal, dejar sin efecto la condición de cargo de confianza de la Gerencia de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Económico Local que tiene la condición de libre, disponiendo a su vez, se fije al cargo de Economista I de la División de Formulación de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano; precisándose que, no se estaría incrementando el porcentaje del 5% de puestos de confianza, manteniéndose la misma cantidad organizacional de la Entidad, por cuanto, al tratarse de un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP provisional no requiere de un proceso de aprobación del CAP ni opinión previa de SERVIR;



Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la condición de cargo de confianza de la Gerencia de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Económico Local, dispuesta en el Cuadro para Asignación de Personal "Provisional" de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el cargo de ECONOMISTA I DE LA DIVISIÓN DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, tenga la condición de cargo de confianza, a fin de garantizar un correcto funcionamiento y operatividad de la Gestión Municipal. Consignado así a partir de la fecha, en el Cuadro para Asignación de Personal "Provisional" de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión del Talento Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización la adecuación de los instrumentos de gestión según corresponda y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chávez
ALCALDE